

ASOCIACIÓN BASC
CAPÍTULO CENTRO – OCCIDENTE

E S T A T U T O S

CAPÍTULO I
De la Naturaleza, Denominación, Duración y Domicilio

Artículo 1º: Naturaleza.- La Asociación BASC Capítulo Centro – Occidente es una entidad Gremial sin ánimo de lucro liderada por el sector empresarial y apoyada entre otros por el Gobierno de Colombia, el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos de América, entre otros organismos internacionales, creada para fomentar un comercio internacional seguro. La Asociación BASC Capítulo Centro - Occidente forma parte de BASC Colombia y la Organización Mundial BASC.

Artículo 2º: Denominación.- La Asociación se denomina Asociación BASC Capítulo Centro - Occidente y se identificará con la sigla BASC Centro - Occidente.

Artículo 3º: Duración.- El plazo de duración de la Asociación es de 20 años y subsistirá mientras subsistan las causas que le dieron origen y la voluntad de los Afiliados.

Artículo 4º: Domicilio y Radio de Acción.- El domicilio principal de la Asociación es la ciudad de Pereira Departamento de Risaralda, República de Colombia, pudiendo establecer oficinas, en la región centro occidental de Colombia sin más limitación que aquella que impongan las disposiciones legales.

CAPÍTULO II

Del Objeto

Artículo 5º: Objeto.- Es una Asociación sin ánimo de lucro que forma parte del BASC Colombia y la Organización Mundial BASC, cuyo objetivo es promover dentro de sus Afiliados el desarrollo y ejecución de acciones preventivas destinadas a evitar que actividades ilícitas como el contrabando de mercancías, el terrorismo, entre otros, puedan afectar el comercio legítimo. Es un programa voluntario que busca, promueve y apoya el comercio internacional seguro a través del incremento de estándares de seguridad y protección del sector exportador colombiano. La Asociación es liderada por el sector empresarial y apoyada entre otros por el Gobierno de Colombia, el servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos de América, entre otros organismos internacionales.

Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación podrá:

- a. Realizar toda clase de actividades lícitas con la sola limitación que impongan las normas legales y estatutarias vigentes.
- b. Celebrar con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y entidades u organismos nacionales e internacionales de cooperación técnica o económica, cualquier clase de actos o contratos destinados al cumplimiento de su objeto.
- c. Celebrar con autoridades gubernamentales y/o privadas nacionales y del extranjero, convenios de cooperación relacionados con su objeto.
- d. Promover las actividades que realice dentro del marco de su objeto social.
- e. Prestar servicios informativos, de capacitación y asesoría u otros que sean señalados por sus órganos directivos.
- f. Tomar contacto con Instituciones o Autoridades de otros países a fin de intercambiar experiencias.
- g. Orientar y apoyar al sector empresarial en la implementación y cumplimiento de disposiciones nacionales e internacionales para prevenir el contrabando, terrorismo y otras prácticas delictivas análogas como el lavado de activos, promoviendo la aplicación de estándares de seguridad y protección en la exportación e importación de mercancías para fortalecer el comercio internacional.
- h. Intercambiar experiencias con autoridades nacionales y de otros países con el fin de diseñar medidas y controles para contrarrestar el contrabando.
- i. Promover en sus Afiliados la generación de una cultura de prevención y seguridad, realizando campañas y eventos de capacitación.

CAPÍTULO III **De los Afiliados**

Artículo 6°: Afiliados Activos, Preseleccionados y Honorarios:

Tanto los afiliados o miembros activos como los preseleccionados deberán ser personas jurídicas que participen activamente en la logística o actividades productivas de comercio internacional, de prestación de servicios, actividades complementarias o conexas al comercio internacional, cuyas solicitudes de admisión serán calificadas por un Comité de Admisiones que será nombrado por la Junta Directiva.

Afiliados Preseleccionados: Serán miembros preseleccionados aquellos cuya solicitud de admisión fue aprobada por la Junta Directiva, pero que, aún no han cumplido con todos los requisitos, o los que habiéndolos cumplido, aún no han obtenido el certificado BASC. Los afiliados preseleccionados deberán implementar el Sistema de Gestión en Control y Seguridad BASC, según los tiempos que indique la Organización Mundial BASC en su Reglamento para la Afiliación y Certificación o disposición similar.

Afiliados Activos: Serán miembros activos aquellos cuya solicitud de admisión fue aprobada por la Junta Directiva y que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en los presentes estatutos, al igual que obtenido el certificado BASC y lo mantengan vigente.

Afiliados Honorarios: Serán miembros honorarios las entidades que en virtud de su colaboración para con la Asociación sean designados como tales por la Junta Directiva.

Parágrafo: La admisión de miembros activos y/o preseleccionados, al igual que la designación de miembros honorarios, corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 7°: Requisitos y Procedimiento de Admisión.- De acuerdo con su objeto social podrá admitir compañías ubicadas en los Departamentos de la región Centro Occidental de Colombia y en eventuales casos de otros lugares de la geografía Colombiana. Los interesados en ser Afiliados al BASC Centro – Occidente deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a. Ser persona jurídica dedicada a actividades industriales o comerciales, total o parcialmente dirigidas hacia el comercio exterior o a la prestación de servicios o actividades complementarias o conexas al comercio exterior.

- b. Tener antecedentes comerciales y legales, tanto en Colombia como en el exterior, que acrediten su honestidad, rectitud personal y comercial; así mismo, no tener antecedentes criminales en Colombia o en el exterior, y en ningún caso ser considerado por autoridad nacional o extranjera como persona sospechosa o de dudosa reputación legal o criminal. No podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas jurídicas que sean reportadas en listas oficiales de cualquier país, por haber tenido procesos de investigación por actos ilícitos.
- c. Presentar una solicitud de admisión y diligenciar totalmente el Formulario de Inscripción, el cual deberá acompañarse por los siguientes documentos:
- Certificado del registro mercantil o de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal y de la sucursal o agencia si fuere del caso con vigencia no mayor a tres (3) meses.
 - Certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes, si es aplicable a la organización.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
 - Certificado de la composición accionaria de la sociedad suscrita por el revisor fiscal.
 - Proporcionar cualquier otra información o documentación que le sea requerida para los fines de evaluación y calificación de la solicitud de admisión.
- d. Una vez aprobada la solicitud por la Junta Directiva o el comité que esta delegue, el aspirante deberá cancelar el valor de la inscripción, sostenimiento y de una Pre-auditoría de seguridad que será realizada por un auditor calificado y designado por el Capítulo o por la persona o entidad designada por la Junta Directiva.

Los Afiliados activos deberán someterse como mínimo anualmente o en la frecuencia menor que recomiende la Junta Directiva a una pre-auditoría destinada a verificar el continuo cumplimiento de los Estándares y la Norma de Seguridad BASC y a la mejora continua del Sistema de Gestión en Control y Seguridad BASC.

Parágrafo 1: La Asociación como organización privada, se reserva el derecho de admisión de sus Afiliados y no tiene obligación de explicar o dar cuenta de sus decisiones de no conformidad o desaprobación de las Solicitudes de Admisión. Igualmente la Asociación se reserva el derecho de consultar la información suministrada con las autoridades que considere procedente, con el objeto de verificar la probidad de la empresa solicitante.

Parágrafo 2: La Asociación sólo podrá utilizar la información proporcionada por los interesados en asociarse, para los fines de evaluación y calificación de la solicitud de admisión o de las certificaciones, debiendo mantenerla en absoluta reserva.

Artículo 8°: Derechos y Obligaciones de los Afiliados.- Serán derechos de todos los miembros de la Asociación:

- a. Gozar de los beneficios y servicios que se derivan de la realización de su objeto social.
- b. Obtener asesoría permanente de la Asociación para preservar los estándares de seguridad fijados por la misma.
- c. Participar en los cursos, seminarios y demás eventos de capacitación que realice la Asociación en desarrollo de su objeto.
- d. Obtener conforme a los reglamentos de la Asociación, la Certificación BASC.
- e. Los demás que disponga la Asamblea General y acuerde la Junta Directiva.

Serán derechos únicos de los miembros activos de la Asociación:

- a. Participar con voz y con voto en la Asamblea General.
- b. Elegir o ser elegidos para cargos en la Junta Directiva o cualquier otro de libre elección.
- c. Participar de los beneficios derivados de los acuerdos que celebre la Asociación con autoridades o personas de Colombia o del exterior.
- d. Informar su calidad de Empresa Certificada BASC una vez ha sido debidamente aprobada la certificación.

Los miembros honorarios podrán participar con voz, pero sin voto, en la Asamblea General y en la Junta Directiva.

Son obligaciones de los Afiliados:

- a. Respetar los reglamentos, directivas y demás normas internas de la Asociación.
- b. Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación.
- c. Cumplir y mantener los estándares de seguridad y protección de su compañía conforme a las normas establecidas.
- d. Cumplir puntualmente con el pago de sus obligaciones económicas para con la Asociación.
- e. Brindar a la Asociación el apoyo y facilidades a su alcance para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 9°: Exclusión de Afiliados.- Pierden la calidad de Afiliados:

- a. Los que observen conducta contraria a los, Estatutos, directivas y demás normas de la Asociación.
- b. Los que incurran en infidencia, y que esta cause agravio a la Asociación.
- c. Los que se nieguen a cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d. Los que incumplan en el pago de las cuotas ordinarias extraordinarias aprobadas y cualquier otra obligación para con la Asociación.
- e. Aquellos que a criterio de la Junta Directiva deban ser separados definitivamente por que contraría el régimen interno de de la Asociación

- f. Todas aquellas empresas o personas que tengan antecedentes comerciales y legales tanto en Colombia como en el exterior, que no den fe de la honestidad y rectitud personal y comercial; así como quienes resulten tener antecedentes criminales en Colombia o en el exterior.
- g. Todas aquellas personas jurídicas que sean reportadas en listas oficiales de cualquier país, por haber tenido procesos de investigación por actos ilícitos.

Los Afiliados pueden retirarse voluntariamente de la Asociación manifestando por escrito su decisión a la Junta Directiva.

Los Afiliados retirados perderán la Certificación BASC si la tuvieren y podrán ser readmitidos en los términos y con los requisitos que se exijan a los nuevos Afiliados.

Parágrafo 1: En ningún caso la Asociación hará devoluciones de aportes a las empresas retiradas.

Parágrafo 2: En ningún caso la Asociación se hará responsable de las investigaciones o juicios que se lleven a cabo contra alguno de sus Afiliados por delitos de narcotráfico, contrabando lavado de dinero o cualquier hecho ilícito.

CAPÍTULO IV **De los Órganos de la Asociación**

Artículo 10°: Órganos de la Asociación.- Son órganos de la Asociación la Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO V **De la Asamblea General de Afiliados**

Artículo 11°: Jerarquía y Constitución.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está constituida por todos y cada uno de los Afiliados activos que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones económicas para con la Asociación.

Los acuerdos de la Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para todos los Afiliados Activos, Preseleccionados y Honorarios siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, incluso, para quienes no concurrieron, sin perjuicio del derecho de impugnación que establece la ley.

Parágrafo: Los afiliados preseleccionados y los honorarios podrán concurrir y tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 12°: Sesiones.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez cada año, de preferencia dentro del primer trimestre del año calendario y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por la Junta Directiva, por el Director Ejecutivo o por un número plural de Afiliados Activos que equivalga al menos al 75% de los miembros activos que hubieren participado en la asamblea ordinaria inmediatamente anterior y se encuentren a paz y salvo en el momento de la citación. Las reuniones serán presididas, por la persona que designe la Asamblea. Actuará como Secretario el Director Ejecutivo o la persona que designe la Asamblea.

Artículo 13°: Funciones de la Asamblea.- Es competencia de la Asamblea General:

- a. Decidir sobre los balances y estados financieros que sean presentados por la Dirección Ejecutiva, previo concepto de la Junta Directiva o de la Comisión Especial de la Junta, si fuere el caso.
- b. Modificar los presentes Estatutos.
- c. Elegir Revisor Fiscal y Suplente y fijarle la correspondiente asignación.
- d. Aprobar la compraventa de inmuebles o la constitución de gravámenes sobre los mismos.
- e. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación.
- f. Elegir la Junta Directiva de la Asociación.
- g. Otorgar bajo la figura de administración delegada, la administración técnica y económica del BASC Centro - Occidente a una entidad gremial, conservando ante todo su autonomía y respetando a cabalidad las decisiones de los órganos de la Asociación.
- h. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto para el que sea convocada, siempre que sea de su competencia.
- i. Decidir en segunda instancia los recursos interpuestos contra la decisión de exclusión o expulsión de Afiliados.

Artículo 14°: Quórum y Acuerdos.- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias estará conformado con la presencia de la mitad más uno de los Afiliados Activos, transcurrida una hora si no se obtiene el quórum suficiente, éste quedará conformado con un número de Afiliados activos no inferior al 40%. Las decisiones se adoptarán por mayoría del quórum presente. En el caso de los literales b), y e) del artículo 13°, el quórum deliberatorio quedará conformado con presencia de un mínimo del 60% del total de Afiliados hábiles y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

Artículo 15°: Convocatoria.- Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas mediante escrito firmado por el Director Ejecutivo o en su defecto por la Junta Directiva o

el Revisor Fiscal; en el escrito se indicará el día, hora, lugar y objeto de la reunión (orden del día). La comunicación podrá ser enviada por correo electrónico, por fax, por correo certificado, o por cualquier otro medio similar cuando menos con quince (15) y siete (7) días calendario de anticipación, según se trate de Sesión Ordinaria o Sesión Extraordinaria, respectivamente. En el caso de reforma de estatutos, la convocatoria deberá entregarse a los Afiliados con una anticipación no menor a los quince (15) días, acompañada del proyecto a discutir.

No obstante, la Asamblea General se entenderá debidamente convocada y quedará formalmente constituida sin el requisito de convocatoria previa, cuando se encuentren presente todos los Afiliados y expresen ellos en forma unánime su deseo de sesionar y de conocer el objeto de la reunión.

Parágrafo 1 (Poderes): Todo miembro activo podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito, en el que conste el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha de la reunión para la cual es conferido. Los poderes no podrán ser delegados al Director Ejecutivo o funcionarios de la Asociación. En todo caso ninguna persona podrá representar a más de tres (3) afiliados.

Parágrafo 2 (Asistencia): Ningún miembro podrá participar en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, si no está a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

Artículo 16°: Libro de Actas.- Las sesiones de Asamblea General y los Acuerdos adoptados en ella, se asentarán en un Libro de Actas llevado con arreglo a la Ley. Las Actas de las sesiones deberán ser firmadas por el presidente, el secretario de la Asamblea y dos Afiliados asistentes designados en la respectiva sesión como comisión aprobatoria del acta.

CAPÍTULO VI **De La Junta Directiva**

Artículo 17°: Definición y Conformación.- La Junta Directiva estará conformada por nueve (9) afiliados activos elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de elección. No habrá suplentes, sin embargo, con el fin de lograr la más alta participación de los afiliados en el gobierno de la Asociación, esta Junta renovará cinco (5) miembros un año y cuatro (4) miembros al año siguiente.

Los miembros de la Junta Directiva deberán ser compañías que sean clasificadas como Afiliados activos y se encuentren, al último día del mes anterior al de la celebración de la Asamblea, a paz y salvo con la Asociación por todo concepto, pueden ser propietarios,

socios de sociedad de personas, apoderado general, miembros de la Junta Directiva, representantes legales principales o suplentes, o parte de la alta dirección, es decir deben ocupar una gerencia o cargo similar con poder de decisión. La pérdida de estas calidades producirá la vacante en la Junta Directiva.

Ninguno de ellos podrá ser reelegido inmediatamente después de la expiración de su mandato. En ningún caso podrá haber más de dos representantes de compañías de servicios de una misma actividad económica conformando la Junta.

Los acuerdos de la Junta Directiva son de cumplimiento obligatorio para todos los Afiliados Activos, Preseleccionados y Honorarios, sin perjuicio del derecho de impugnación que prevé la ley y no podrán desconocer las funciones de la Asamblea.

La Junta Directiva elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente quienes tendrán un período de un (1) año pero podrán ser reelegidos.

Los miembros honorarios podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva y tendrán derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 18°: Elección.- La Junta Directiva será elegida en la Asamblea General de Afiliados en reunión Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 19°: Instalación de la Junta.- La Junta Directiva se instalará en sesión celebrada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su elección y escogerá sus propios miembros dignatarios que son: Presidente y Vicepresidente. Estos podrán ser elegidos por un período de un año y reelegidos por el mismo periodo.

Artículo 20°: Vacancia.- Los miembros de la Junta Directiva perderán su calidad de tales:

- a. Por renuncia
- b. Por liquidación de la empresa o traslado a otra región geográfica
- c. Por inasistencia a más de tres sesiones consecutivas.

En caso de vacancia, lo reemplazará otro asociado designado temporalmente por la misma Junta y hasta tanto se ocupe del asunto la Asamblea General.

Artículo 21°: Candidaturas.- La Junta Directiva abrirá la convocatoria quince (15) días calendario antes de la realización de la Asamblea General de Afiliados para que los interesados propongan nombres y/o se postulen a la elección de Junta Directiva. Quien aspire a ser elegido miembro de la Junta Directiva, deberá ser postulado por ésta o por lo

menos tres (3) afiliados activos que estén a paz y salvo con la Asociación al último día del mes anterior al de la elección.

Cuando el candidato no es representante legal de la entidad, se requiere que la empresa autorice la inscripción de la persona que a nombre de la entidad actúa como candidato. En todo caso se requerirá que el candidato acepte en forma expresa su candidatura.

Con los candidatos así propuestos y/o postulados, se elaborará el correspondiente tarjetón electoral.

Artículo 22º: Votación.- Las elecciones de las que trata el presente artículo se harán por el sistema de tarjetón. Cada asociado activo, so pena de nulidad, deberá votar máximo por cinco (5) o cuatro (4) candidatos según sea la número de puestos a ocupar en la Junta del total de candidatos que aparecen en el tarjetón suministrado por la secretaría de la Asamblea. Los candidatos que tuviesen mayor cantidad de votos, serán los miembros de la respectiva Junta Directiva.

Artículo 23: Comisión Escrutadora.- Esta Comisión estará conformada por dos (2) delegados de la Asamblea General y por el Director Ejecutivo. Para tal efecto de estas elecciones, la presidencia deberá poner a consideración los nombres de dos (2) delegados en representación de la Asamblea General para conformar dicha Comisión.

La Comisión Escrutadora procederá a contar los votos uno a uno. Si se encontrara un número mayor de tarjetones que el número de sufragantes, se agruparan de nuevo y se sacarán a la suerte, tantos tarjetones cuantos sean los excedentes y sin abrirlos se destruirán.

En el Acta de Escrutinio se hará constar la circunstancia descrita, con expresión del número de tarjetones excedentes, votos nulos y/o votos en blanco.

Recogidos los votos, la Comisión procederá a hacer el escrutinio y a elaborar la correspondiente acta con el número de votos emitidos a favor de cada candidato. El escrutinio comenzará por quienes hubiesen obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. En caso de empate para la quinta persona que integrare la Junta Directiva entonces lo decidirá la suerte. Los votos en blanco no serán tenidos en cuenta para el escrutinio.

Los resultados del cómputo de votos se harán constar en el Acta de Escrutinio, la cual será firmada por los tres (3) integrantes de la Comisión Escrutadora.

CAPÍTULO VI **De La Junta Directiva**

Artículo 24°: Funciones.- Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Directiva.
- b. Ejercer a través del Presidente o de quien haga sus veces, la representación institucional de la Asociación.
- c. Organizar la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- d. Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación.
- e. Elegir Presidente y Vicepresidente de la Junta.
- f. Aprobar la contratación de los funcionarios y asesores de la Asociación, señalándoles sus obligaciones, funciones y atribuciones, y fijarles sus remuneraciones. Los contratos respectivos serán firmados por el representante legal, salvo el del Director Ejecutivo que lo será por el Presidente o la entidad designada por la misma Junta Directiva.
- g. Promover y remover a los funcionarios y asesores de la Asociación.
- h. Estudiar y aprobar el Plan de Acción de la Asociación.
- i. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y controlar su ejecución.
- j. Fijar o modificar el monto y forma de liquidación de las cuotas ordinarias como son: afiliación, sostenimiento y las auditorías, así como establecer las cuotas extraordinarias que la Junta Directiva considere necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- k. Presentar a la Asamblea General el balance anual y el estado de resultados.
- l. Monitorear el Plan de Acción aprobado, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- m. Aprobar los Manuales y reglamentos BASC para referencia de los Afiliados.
- n. Estudiar y establecer guías para la implementación de la Norma BASC
- o. Aprobar el ingreso de Afiliados BASC.
- p. Decretar la exclusión o aceptar la renuncia de Afiliados BASC.
- q. Adoptar el reglamento de Certificación BASC expedido por la OMB y otorgar la Certificación misma.
- r. Invitar a participar en sus reuniones solo con derecho a voz más no a voto, a personas que representen entidades que se relacionen con el objeto de la Asociación.
- s. Nombrar los Comités que se consideren pertinentes para el adecuado funcionamiento de la Asociación, estudiando y aprobando su respectivo reglamento.
- t. Las demás funciones que sean necesarias para el buen desarrollo de la Asociación y no sean contrarias a las de la asamblea.
- u. Elaborar el reglamento interno y someterlo a consideración en una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 25°: Reuniones.- La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada dos (2) meses, y en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por

el Presidente, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros.

Artículo 26°: Quórum y Decisiones.- La Junta Directiva se reunirá válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones, que se denominarán Resoluciones, se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 27°: Convocatoria.- Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas por escrito, que deberá indicar el día, hora, lugar y objeto de la reunión, entregado a los miembros cuando menos con ocho (8) días calendario de anticipación tratándose de sesión ordinaria y tres (3) días calendario de anticipación si se tratara de sesión extraordinaria. No obstante, para las sesiones ordinarias podrá la Junta acordar un calendario semestral o anual y en este caso, se entenderá convocada para todas las reuniones del semestre o año respectivo.

La sesión de la Junta Directiva se entenderá válidamente celebrada sin el requisito de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos sus miembros y expresen ellos en forma unánime, su deseo de sesionar y de conocer el objeto de la reunión.

Artículo 28°: Libro de Actas.- Las sesiones de la Junta Directiva y las decisiones adoptadas en ellas, se consignarán en un Libro de Actas llevado con arreglo a la Ley. Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario que será el Director Ejecutivo.

CAPÍTULO VII **Del Presidente y Vicepresidente**

Artículo 29°: Presidente de la Asociación.- La Presidencia de la Asociación es ejercida por el Presidente de la Junta Directiva, con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a. Ejercer la representación institucional de la Asociación y asumir la representación legal en caso de vacancia temporal o definitiva de la Dirección Ejecutiva.
- b. Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- c. Hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d. Proponer a la Junta Directiva los nombres de los Afiliados que integrarán las Comisiones o Representaciones que se acuerden.
- e. Delegar sus atribuciones en algunos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 30°: Vicepresidente.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento o vacancia, con las mismas obligaciones y atribuciones que corresponden a éste.

CAPÍTULO VIII

De la Dirección Ejecutiva

Representación Legal

Artículo 31°: De la Dirección Ejecutiva.- La Dirección Ejecutiva es el órgano operativo de la Asociación y estará a cargo del Director Ejecutivo. Éste o quien haga sus veces transitoriamente, es el representante legal de la Asociación. Por tanto y en tal carácter, llevará a cabo lo que a éste respecto disponga la Junta Directiva o demande el estatuto directamente y en todo tiempo será la cabeza oficial y social de la entidad, exceptuando las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y otros actos en que la Asociación sea representada por su Presidente o a falta de éste por el Vicepresidente. El Director Ejecutivo tiene la responsabilidad de asesorar a la Junta Directiva en toda materia tendiente a mejorar los servicios, situación financiera y prestigio del BASC y recibirá una remuneración fijada por la Junta Directiva. Consecuentemente tendrá la representación del Capítulo BASC ante la Aduana y Protección de Fronteras de los Estados Unidos y/o cualquier otra entidad privada o de gobierno nacional o internacional y en las demás instancias que considere la Junta Directiva.

Además tiene los siguientes deberes principales:

- a. Ejercer la representación legal e institucional de la Asociación.
- b. Tramitar la correspondencia oficial, conservar los libros, documentos, comunicaciones y equipos de la Asociación, levantar las actas de las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva, y llevar los libros correspondientes.
- c. Firmar las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando actúe como Secretario de las mismas.
- d. Mantener informados al Presidente y a la Junta Directiva sobre los acontecimientos no rutinarios de la Asociación, sobre el desarrollo de nuevas ideas e iniciativas y según el caso, someter las mismas a la consideración de la Junta Directiva.
- e. Proponer a la Junta Directiva el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Asociación.
- f. Ejecutar, controlar y supervisar el movimiento económico de la Asociación en función al presupuesto de ingresos y egresos aprobados.
- g. Presentar ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General, informes administrativos y financieros y de las labores desarrolladas.

- h. Si es del caso, sustentar ante la Junta Directiva el Balance General y el Estado de Resultados del ejercicio económico anual.
- i. Ejecutar el presupuesto de egresos. Aprobar toda compra de útiles y equipos y su visto bueno será requisito previo para el pago de toda cuota a cargo de la Asociación, inclusive los sueldos de los empleados.
- j. Cumplir en todo momento con las instrucciones impartidas por la Junta Directiva, adelantar los preparativos para las distintas reuniones, convocar a ellas y concurrir a las mismas, actuando como Secretario salvo decisión en contrario de la Presidencia.
- k. A su cargo estarán las publicaciones regulares del BASC, el aspecto promocional y en general, las relaciones públicas habituales de la institución, todo ello en lo que no concierna al Presidente de la Junta Directiva.
- l. Atender las peticiones de los afiliados, presentarles su colaboración y suministrarles las referencias a que tengan derecho.
- m. Presentar un informe administrativo, financiero y de las labores desarrolladas durante el ejercicio, en el marco de la Asamblea Anual Ordinaria.
- n. Preparar y presentar ante la Junta Directiva el plan de ejecución de actividades anuales.
- o. Cuando la Junta Directiva lo determine o a la finalización de sus funciones, el Director Ejecutivo procederá a hacer entrega oficial a la misma de la totalidad de los libros, documentos y demás objetos de propiedad del BASC.
- p. Para actos o contratos en cuantías superiores a quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes o para la compra, venta y gravamen de acciones, cuotas o partes de interés en sociedades de cualquier naturaleza, así como para la compra, venta, negociación o gravamen de inmuebles, requiere la previa aprobación de la Junta Directiva o de la Asamblea General según las competencias establecidas en estos Estatutos.

CAPÍTULO IX

Del Revisor Fiscal

Artículo 32°. Revisor Fiscal.- La Asociación tendrá un revisor fiscal y su respectivo suplente elegido por la Asamblea General para periodos de un (1) año y ambos pueden ser reelegidos por la Asamblea indefinidamente. El cargo de Revisor Fiscal será ejercido por el Profesional en contaduría y sus funciones serán las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones estatutarias, las disposiciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la ley.
- b. Dar cuenta oportuna al Órgano competente de la Asociación de las irregularidades financieras o contables.
- c. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva y porque se conserven en debida forma la correspondencia

- y los comprobantes contables. Con estos propósitos impartirá las instrucciones necesarias.
- d. Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ésta tenga en custodia a cualquier otro título.
 - e. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre los valores de la Asociación.
 - f. Cuando lo solicite la Junta Directiva rendir los informes pertinentes.
 - g. Autorizar con su firma los balances de la Asociación y presentar a consideración de la Asamblea los respectivos dictámenes.
 - h. Las demás funciones estipuladas en el artículo 207 del Código de Comercio.

CAPÍTULO X **Del Patrimonio Social**

Artículo 33°: Constitución.- El Patrimonio Social de la Asociación está constituido por:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Afiliados que acuerde la Asamblea General ó la Junta Directiva.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación durante su existencia, a título oneroso o gratuito.
- c. Las rentas que generen las actividades propias de la Asociación y los bienes de su propiedad.
- d. Las donaciones o legados que se reciban, en dinero o en especie.

No podrán aceptarse donaciones, legados o auxilios que directa o indirectamente afecten la autonomía de la Asociación.

CAPÍTULO XI **De la Modificación de los Estatutos**

Artículo 34°: Competencia.- La modificación de los presentes Estatutos es competencia exclusiva e indelegable a la Asamblea General, que podrá ejercerla tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

Artículo 35°: Proyecto.- El proyecto de modificación del Estatuto podrá ser presentado por cualquier número plural de Afiliados activos, por la Junta Directiva o por el Director Ejecutivo.

CAPÍTULO XII

De la Disolución y Liquidación de la Asociación

Artículo 36°: Competencia.- La decisión de disolver la Asociación se tomará con el voto dispuesto en el artículo 14 del presente Estatuto y se ordenará en Asamblea General convocada para tal fin. La Asociación se disolverá y liquidará:

- a. Por vencimiento del término de duración;
- b. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos;
- c. Por decisión de la autoridad competente;
- d. Por decisión de los Afiliados, tomada en reunión de Asamblea general con el quórum requerido según los presentes Estatutos o por las demás causales que señala la ley.

Artículo 37°: Liquidador.- Decretada la disolución la Asamblea General, procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el último representante legal inscrito en la Cámara de Comercio competente.

Artículo 38°: Destino de los Bienes.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, los bienes resultantes del proceso de la liquidación, si los hubiese, serán destinados en su totalidad a las corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que la entidad hubiese constituido y que existan en ese momento. Si todas hubiesen desaparecido, esos bienes se destinarán a la institución sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General que acuerde la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO XIII

Presupuestos

Artículo 39°: Presupuesto.- A más tardar en la última sesión del año, la Junta Directiva estudiará y aprobará el presupuesto de ingresos y gastos para el año fiscal entrante. Al ser aprobado dicho proyecto de presupuesto, el Representante Legal no podrá excederse de las partidas apropiadas sin el consentimiento de la Junta Directiva.

Artículo 40°: Desembolso de Fondos.- Aprobado el presupuesto, el Director Ejecutivo queda autorizado para pagar las cuentas ocasionadas por los gastos que estén incluidos en el mismo, sin necesidad de que estas erogaciones sean consultadas a la Junta Directiva salvo que excedan el monto señalado en el literal p del artículo 31. Ningún otro gasto de los fondos del BASC será hecho antes de haber sido aprobado, autorizado y ordenado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIV
Corte de Cuentas y Balance General

Artículo 41°: Corte de Cuentas y Balance General.- Cada año 31 de diciembre se cortarán las cuentas de la Asociación y se producirá el Balance General y el Estado de Resultados.

CAPÍTULO XV
Disposiciones Supletorias

Artículo 42°: Disposiciones Supletorias.- En todo lo no previsto en este Estatuto serán de aplicación las normas pertinentes del Código Civil, las del Código de Comercio y de la Constitución Nacional en cuanto procedan para las entidades sin ánimo de lucro.